



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 FEB. 2018

SGA

5 - 001 107

SEÑOR  
JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA  
PROPIETARIO  
EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ  
CALLE 7 No.11-27  
JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

Ref. Res. No. 0000126 de 2018. 26 FEB. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar V.*  
ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

*Japal*  
Exp. 0627-077  
Proyecto: LDeSilvestri Dg.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000126 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JOSÉ MOLINA MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.729.056, actuando en calidad de propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ, bajo radicado No. 0000340 del 16 de Enero de 2017, complementado mediante radicado No. 1190 del 03 de Febrero de 2017, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas y no domésticas, producto de las actividades realizadas en la mencionada EDS, las cuales serán vertidas en campo de infiltración.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Auto N°. 0358 del 04 de abril de 2017, por medio del cual se admite la solicitud presentada por el señor JOSÉ MOLINA MOLINA, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ, y se inicia el trámite de permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en la mencionada EDS.

Así las cosas, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección ambiental, el 16 de Junio de 2017, y evaluación documental de la información presentada por la mencionada sociedad, a fin de pronunciarse respecto a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos antes realizada, emitiendo el Informe Técnico No. 1052 del 12 de Octubre de 2017, en el cual se consigna la siguiente información:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La Estación De Servicio Automotriz San José se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible líquidos, llantería y comercialización de lubricantes.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita de inspección ambiental realizada a la Estación de Servicio Automotriz San José, se observó que la mencionada EDS el agua utilizada es suministrada por la Triple A S.A. E.S.P.; así mismo se observó que la EDS genera aguas residuales domésticas – ARD y Aguas residuales no domésticas – ARnD.

La EDS Automotriz San José vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a un pozo séptico finalmente son drenadas campo de infiltración.

En cuanto al tratamiento de aguas residuales no domésticas, se observó que la menciona EDS cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, el vertimiento final de las aguas residuales es a un arroyo localizado en las siguientes coordenadas 10° 49.654'N - 75° 2.460'O.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ**

- **Radicado No. 0000340 del 16 de Enero de 2017:** Solicitud permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales industriales generadas del lavado de las islas de la Estación de Servicio Automotriz San José.

En la documentación presentada se encuentra lo siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Nombre: Molina Molina Jose Antonio

Jacob

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000126 DE 2018

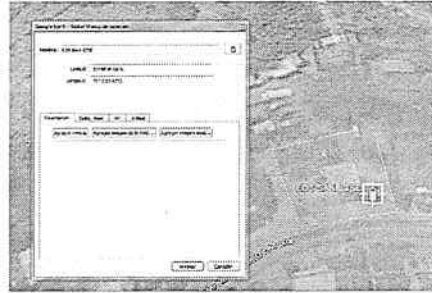
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

Identificación: C.C.3.729.056

Razón Social: Estación De Servicio Automotriz San José

2. Certificado de libertad y tradición
3. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. Coordenadas de localización de la EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE:

X	10°49'40.06"N
Y	75° 2'27.42"O



4. Costo del proyecto, obra o actividad: \$15.000.000
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece: Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento: El vertimiento se genera de aguas residuales industriales, por las actividades de lavado de islas y aguas domésticas generados por baños y cafetería.
7. Plano de trampas de grasas y plano del pozo séptico de la EDS.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece:
  - Ubicación del sistema de Trampa de Grasas: 10° 49.655'N - 75° 2.456'O – Campo de infiltración
  - Pozo séptico de aguas residuales domesticas: 10°49'38.91"N - 75° 2'27.35"O
  - Cuenca Mar Caribe
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: Se estima un caudal de descarga para agua residual industrial de 0.1 L/s. y para las aguas residuales domesticas de 0.3 L/s.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: 30 días/mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día: 24 horas.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: Intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Se presentaron caracterizaciones presuntivas, por lo tanto se toma en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento Parágrafo 3. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará: En el documento presentado se encuentran las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales e industriales los cuales se encuentra lo siguiente:

**VERTIMIENTO LAVADO DE ISLAS Y ZONA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE**

*FRECUENCIA DE DESCARGAS INTERMITENTE: Respecto a la frecuencia de descarga esta se establece como intermitente ya que depende de la frecuencia del lavado de isla de la EDS y lluvias que se presenten en tiempos de inviernos. Por tanto se estima que se descargarán 30 días al mes y la descarga puede ocurrir en las 24 horas del día; siendo este un flujo de agua intermitente para las*

*Juan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000126 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"

aguas domésticas.

**BALANCE HÍDRICO:** El 90 % del agua que entra es consumida para uso doméstico, principalmente en el uso de los sanitarios existentes en la estación, cerca del 10% restante es consumida para uso de servicios generales, principalmente el lavado de islas. De tal forma que en cuanto la generación de agua residual, el 72% se convierte en agua residual doméstica y el 8% se convierte en agua residual no doméstica generado por la actividad de lavado de áreas.

**VERTIMIENTO FINAL:** Con los resultados obtenidos al realizar la modelación matemática de la dispersión de la contaminación remanente del vertimiento, el modelo permite establecer que para las máximas descargas realizadas sobre el suelo (24 Horas) la concentración de materia orgánica medida como DQO y DBO se dispersa casi en un 100% a una profundidad de < 20 cm, estando aun en suelo no saturado, garantizando así la no contaminación por debajo del nivel freático dentro de la zona de influencia de la EDS.

El potencial mátrico (saturación del suelo) tiene el mismo comportamiento, disminuyendo progresivamente en los primeros 20cm de profundidad y evitando la saturación del suelo.

Para periodos menores de descarga, las profundidades en que se dispersa la contaminación remanente es menor, teniendo que para descargas de una (1) hora se dispersa a <5 cm y para descargas de cuatro (4) horas se dispersa a < 10 cm, todas ellas en suelo no saturado, confirmando así el bajo impacto que genera el vertimiento de aguas residuales provenientes de la estación. El potencial mátrico también se comporta de la misma manera a la concentración de contaminante, disminuyendo progresivamente hasta una profundidad de 5cm, para una descarga de una hora y 10cm para una descarga de cuatro horas, evitando así la saturación del suelo.

Para el cálculo de la unidad de tratamiento se consideró los criterios establecidos en la Sección II Titulo E "Tratamiento de aguas residuales", literal E.3.3.2 del RAS 2000.

Dimensiones trampa de grasas

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
Longitud	Metros	1,65
Ancho	Metros	1,35
Profundidad efectiva	Metros	1
Borde libre	Metros	0,3

Material de Fabricación: Concreto

**Tratamiento de aguas residuales industriales:** La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, el vertimiento final de las aguas residuales es a un arroyo localizado en las siguientes coordenadas 10° 49.654'N - 75° 2.460'O.

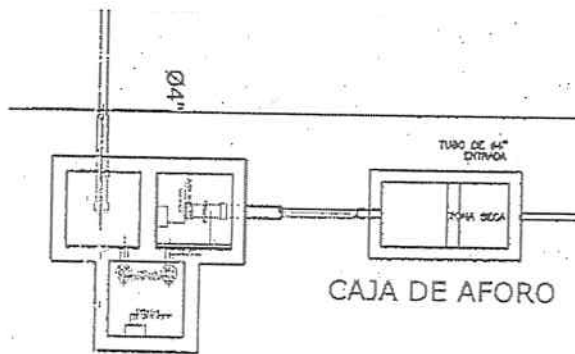
PLANO TRAMPA DE GRASAS.

Jupat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

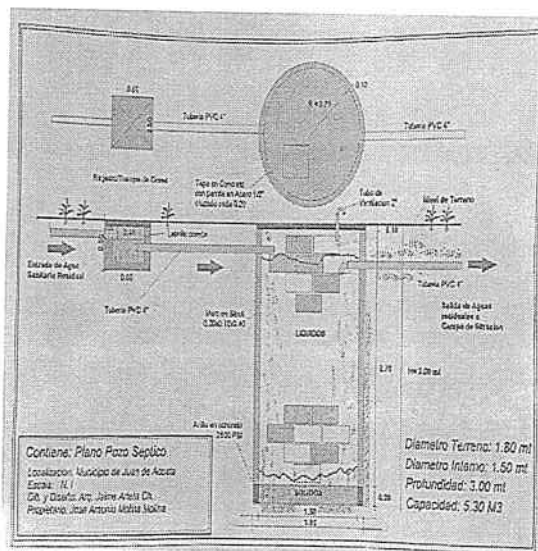
RESOLUCIÓN No. 0000126 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”



Tratamiento de aguas domésticas: La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a un pozo séptico.

PLANO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS



**VERTIMIENTO DOMESTICO:** El agua de uso doméstico está determinada por los consumos de agua por el uso de (3) tres baños. El acceso a estas áreas lo realiza el personal que labora en la empresa, clientes y personal no frecuente. La EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE cuenta con unidades sanitarias (para uso del personal operativo y visitantes). En la literatura consultada se encuentra que los consumos en oficinas o áreas administrativas se calcula a razón de 6 Litros/Día\*m<sup>2</sup> del área útil del establecimiento o entre 40 – 100 Litros/día\*empleado (Sun, G., McNulty, S.G., Myers. J.A.M. & Erika, C.; 2008)<sup>1</sup>. Para el caso específico, se establece que el índice de consumo está en 50 Litros/día\*empleado y teniendo en cuenta el número de empleados, se obtiene un consumo mensual para uso doméstico de 18 m<sup>3</sup>/mes para 6 empleados y de 12 m<sup>3</sup>/mes para los visitantes y personal no frecuente, utilizando un índice de consumo de 15 Litros/día\*cliente, teniendo en cuenta que no presentan un tiempo de permanencia mayor de 15 minutos. Conforme a lo anterior el consumo doméstico total para la EDS se estimó en 30 m<sup>3</sup>/mes.

15. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: La EDS presentó certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Juan de Acosta, en el cual se establece que el predio se encuentra en zona urbana de tipo de comercial.
16. Evaluación ambiental del vertimiento: La evaluación del riesgo cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye lo siguiente:

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000126 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

**UBICACIÓN Y AREA DE INFLUENCIA:** El predio objeto de estudio está ubicado en la municipio de Juan de Acosta, en el departamento de Atlántico, en la Calle 7 No. 11 -27 Juan de Acosta Debido a las operaciones que se realizarán dentro del predio donde funcionará la EDS, se tiene dispuesto un (1) sistema de interés para ser analizado en el presente documento; El vertimiento es considerado intermitente, dado a que se genera cuando se presentan precipitaciones en la zona, o se realiza el lavado y limpieza de las islas, actividad que se llevará a cabo diariamente de acuerdo a los procedimientos internos de la EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE.

La EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE se encuentra ubicada dentro de un área que en su mayoría se encuentra constituida por zonas pastizales, fincas, zona residencial y comercial.

**MEMORIA DETALLADA DEL PROYECTO:** La EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE adelanta las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, el combustible llega a la Estación por carrotanque y es almacenado, para ser puesto a la venta a vehículos livianos y pesados.

La EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE cuenta con un área administrativa y un área operativa. Teniendo en cuenta que existe riesgo de producirse derrame de producto sobre el área de suministro de combustible se tiene previsto un sistema para el control de derrames consistente en las canales perimetrales que rodean el área de los canopies y la trampa de grasas que trata las aguas provenientes de las canales.

**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS:** De acuerdo con las actividades inherentes a la operación adelantada en la EDS y al tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se adelanta en el presente informe la valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados.

Teniendo en cuenta que el vertimiento se realiza sobre arroyo, se toma para la valoración del impacto la secuencia ACTIVIDAD – ASPECTO – IMPACTO, para la identificación de los impactos ambientales.

Con el fin de tener un panorama de la gestión de los vertimientos y su impacto ambiental se realizó la evaluación de indicadores de impacto

Tabla 9. Indicadores de impacto

MEDIO	RECURSO	INDICADOR
ABIOTICO	Suelos	Afectación al suelo por contaminación con aguas residuales.
	Aguas Superficiales	Afectación a corrientes superficiales por contaminación con aguas residuales.
	Paisaje	Volumen de residuos sólidos generados
	Aire	Emisiones atmosféricas / Nivel de Ruido
BIOTICO	Flora	Biomasa (material vegetal)
	Fauna	Desplazamiento de especies silvestres
SOCIO-ECONOMICO		Desarrollo económico para el municipio Generación de empleo

**Análisis de impactos:** Con base en el reconocimiento del área de influencia realizada y la descripción de los aspectos abióticos, bióticos y socio-económicos, se elaboró un diagnóstico ambiental general con base en las condiciones actuales de vertimiento.

En la siguiente tabla se presenta la matriz de identificación de aspectos e impactos para las condiciones actuales de vertimiento y de la operación propia de la EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE relacionada con las descargas de aguas residuales.

Teniendo en cuenta la caracterización supuesta de vertimientos de la EDS, es importante establecer que la calidad del efluente tratado en una EDS generalmente presenta concentraciones bajas de contaminantes y en general buenas condiciones para su vertido, los caudales presentan intermitencia además de ser muy bajos, el sistema requiere bajo mantenimiento y los consumos de agua en general

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000126 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

son bajos. De acuerdo a lo anterior se realizó la evaluación de los impactos ambientales identificados con el fin de establecer la importancia y efecto sobre los recursos naturales.

Tabla 17. Matriz de identificación de impactos ambientales

ACTIVIDAD	COMPONENTE ABIOTICO Y BIOTICO					IMPACTOS					COMPONENTE SOCIO-ECONOMICO		
	Contaminación del agua	Contaminación del Suelo	Contaminación del aire	Contaminación acústica	Control y seguimiento de la calidad del agua	Demanda de materia prima	Desabastecimiento del recurso hídrico	Mejoramiento de la calidad del agua	Suspensión temporal de la descarga	Molestias para el personal	Afectación de la Salud del personal	Aumento del riesgo de accidentalidad	Ingresos para el personal contratado
<b>OPERACIÓN DE LA EMPRESA</b>													
Consumo de energía eléctrica													
Lavado de pisos													
Desarrollo o tipos de actividades													
Generación de empleo													
Fugas o daños en la línea													
condición de HC													
<b>OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>													
Remoción de carga contaminante en el vertimiento													
Emisión de olores													
Análisis físico-químico periódico para verificar calidad													
Cumplimiento con requisitos Decreto 1094 de 1984 y Decreto 2920 de 2010													
<b>DESCARGA DE AGUA RESIDUAL TRATADA A CAMPO DE INFILTRACION</b>													
Vertimiento de aguas tratadas al alcantarillado													
Fugas o daños en la línea de conducción de agua residual													
Mantenimiento del sistema de tratamiento													

Teniendo en cuenta la caracterización supuesta de vertimientos de la EDS, es importante establecer que la calidad del efluente tratado en una EDS generalmente presenta concentraciones bajas de contaminantes y en general buenas condiciones para su vertido, los caudales presentan intermitencia además de ser muy bajos, el sistema requiere bajo mantenimiento y los consumos de agua en general son bajos. De acuerdo a lo anterior se realizó la evaluación de los impactos ambientales identificados con el fin de establecer la importancia y efecto sobre los recursos naturales.

En términos generales, se puede establecer que el impacto más significativo (Medio Alto) es la contaminación del agua cuando se realiza la limpieza del área operativa o se presenta régimen de lluvias afectando el área de cargue; sin embargo este se ve controlado por el sistema de tratamiento previsto por la EDS vertiendo sustancias en bajas concentraciones y tal como se presentó en el anterior capítulo el vertimiento no genera una afectación significativa sobre el recurso. De igual forma la matriz evidencia la importancia de realizar control y monitoreo al sistema a fin de verificar su óptimo funcionamiento.

*Jabat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000126 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

Tabla 19. Ficha de control y seguimiento de la calidad de agua.

FICHA 1. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA.					
OBJETIVO	Establecer las medidas necesarias para el seguimiento y prevención de la contaminación del agua por el vertimiento de aguas residuales tratadas.				
ETAPA	Diseño	Construcción	Operación	Mantenimiento	
IMPACTOS A CONTROLAR	• Contaminación del agua. • Deterioro de la calidad del agua				
TIPO DE MEDIDA	Prevención	Control	Restauración	Compensación	
	Protección	Mitigación	Recuperación		
CONSIDERACIONES GENERALES					
Metas	Valor	Indicador	Responsable	Tipo de Registro	
• Cumplir con la normatividad aplicable en un 100%	Costos según laboratorio	Concentraciones de parámetros analizados comparados con los exigidos por la normatividad	Administrador de la EDS	Informe anual de Caracterización de agua residual industrial realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM	
ACCIONES A DESARROLLAR					
<p>Monitoreo Físico-Químico del Agua Residual Industrial (salida de la trampa de grasas). Se plantea dar continuidad a las actividades de monitoreo físico - químico del agua residual, para verificar la conformidad de la composición del agua con referencia a los requisitos establecidos por la autoridad ambiental (Decreto 1076 DEL 2015). Esta acción contempla las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza de recipientes para la toma de muestras.</li> <li>- Toma de muestras representativas del agua, a la entrada y salida del sistema de tratamiento.</li> <li>- Pruebas para el análisis físico - químico de parámetros, como: DBOs, DQO, grasas y aceites, pH, sólidos suspendidos. Parámetros establecidos en Resolución 631 del 2015.</li> <li>- Reporte y análisis de los resultados obtenidos. La frecuencia de monitoreo será anual.</li> </ul> <p>Implementación de acciones correctivas (suspensión del vertimiento y transferencia del AR a unidades de tratamiento primarias-secundarias), por no conformidad con las obligaciones establecidas y parámetros fijados en el permiso de vertimiento...</p> <p>Tecnología(s): Para la toma de muestras y análisis físico-químicos se aplican las disposiciones del IDEAM en cuanto a la acreditación de laboratorios ambientales y demás aplicables...</p>					
SEGUIMIENTO Y MONITOREO					
El administrador de la EDS deberá supervisar las actividades de toma de muestras de agua.					
Mecanismo de control y Seguimiento	El administrador de la EDS y el representante de laboratorio verificará las actividades de monitoreo.				
Indicadores de seguimiento	Estado de los equipos de muestreo. Caracterización físicoquímica del agua				

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR LOS IMPACTOS.

La formulación de las medidas de manejo ambiental surge de la evaluación de los aspectos e impactos ambientales, en la que se identificaron efectos negativos poco significativos, con base en los resultados arrojados por la simulación en la evaluación de impactos.

Los programas de manejo para compensar los impactos sobre el agua están compuestos de fichas para cada factor, cada uno de estos contiene:

- **Objetivo:** Es el efecto directo que se busca con la aplicación o ejecución de la medida.
- **Impacto ambiental:** Se describen los impactos que se quieren prevenir, mitigar, compensar o corregir al sistema de tratamiento las medidas propuestas. Esta descripción incluye aspecto e impacto ambiental.
- **Etapa:** Corresponde a las fase o fases asociadas a la actividad de manejo ambiental propuesta.
- **Tipo de medida:** Especifica si las acciones incluidas en la ficha son de prevención, mitigación, compensación, corrección o seguimiento.
- **Acciones a desarrollar:** Presenta las medidas y criterios de diseño de las actividades inherentes a las fichas; así como también; las estrategias que se deben seguir paralelo a las acciones planteadas.
- **Responsable de la ejecución:** Menciona las personas, empresas contratistas y/o entidades privadas o públicas que participan dentro de la ejecución de las acciones y estrategias propuestas.
- **Lugar de aplicación:** Se refiere al sitio o área donde se implementan las acciones ambientales recomendadas.
- **Indicadores de seguimiento y monitoreo:** Presenta los indicadores de avance y cumplimiento de las medidas adoptadas.
- **Costo del programa:** Estimado de los costos de inversión de la implementación del programa.

Los programas ambientales tienen como objetivo principal el establecer las medidas de carácter ambiental que permitan prevenir, mitigar, compensar y/o corregir los efectos de las acciones del proyecto sobre los componentes abióticos y bióticos del área intervenida; principalmente a través del control y seguimiento de la contaminación del agua para el medio biótico y la socialización y

Japal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000126 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

participación de la comunidad del área para el medio socio-económico.

**INCIDENCIA DEL PROYECTO EN LA CALIDAD DE LA VIDA O ENCONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL SECTOR.**

La metodología implementada para la valoración del impacto la secuencia **ACTIVIDAD – ASPECTO – IMPACTO**, para la identificación de los impactos ambientales no arrojo impactos negativos sobre la calidad de vida o las condiciones económicas, sociales o culturales de los habitantes del sector; siendo el único impacto el beneficio por ingresos económicos y la participación de la ciudadanía en las actividades que adelanta la EDS.

Es oportuno indicar que la evaluación del vertimiento antes descrita deberá ser complementada con la siguiente información:

- Memorias detalladas del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos, tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, en cuanto a las aguas residuales domésticas.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados en el proyecto, obra, o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el Plan de Manejo Ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
- Predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o en el suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

**17. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos:** El Plan de Gestión del Riesgo deberá ser complementado con la siguiente información:

- **SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN:** Con el objetivo de verificar el cumplimiento del plan, se deberá realizar el seguimiento de la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo del desastre. Por lo tanto, el usuario deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

La Autoridad Ambiental competente podrá solicitar soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta, para lo cual se deberá presentar el listado de fichas para el registro de los eventos y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados.

- **DIVULGACIÓN DEL PLAN:** Una vez formulado el Plan, deberá ser divulgado a los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y seguimiento. Dentro de estos actores deberán estar el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. La comunidad podrá ser convocada en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en donde se le informará sobre la localización del Sistema de Gestión de Vertimiento, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de

*Josep*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000126 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”**

prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación del sistema. Lo anterior, teniendo como criterio que exista infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan llegar a afectar de igual manera la operación normal del sistema.

Se deberán incluir dentro del Plan los soportes de esta divulgación.

- **ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN:** El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.

**CONCEPTUALIZACION SOBRE LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO AL POMCA**

- Memorando N° 004089 de 17 de agosto de 2017, Conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA, de la cual se concluye lo siguiente:
  1. El predio se encuentra ubicado en la cuenca arroyos directos al mar caribe el cual se encuentra en proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante acuerdo N° 002 de 2011
  2. Según el EOT el municipio de Juan de Acosta el área analizada se encuentra en zona urbana.
  3. Las pendientes del predio se clasifican 2%-7% lo que indica que los procesos del terreno son: levemente inclinado , movimiento en masas diferentes y baja velocidad.
  4. Con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no hay afectación del predio.
  5. De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca arroyos directos al mar caribe, el predio se encuentra en una zona de tejido urbano continuo.
  6. El área de estudio se encuentra fuera del área de manglar
  7. De acuerdo a evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión incendios forestales, remoción en masa y sismo) se pudo determinar que en el área de estudio se encuentra zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados por lo tanto se deberá evaluar a escala urbana el predio, así mismo cualquier actividad desarrollarse en el área , previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad.
  8. De acuerdo análisis del predio arrojo que se encuentra bajo el escenario de compensación otras áreas no priorizadas esto con relación a la resolución N° 799 de 2015, en donde la corporación adopto el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1052 del 12 de Octubre 2017, se puede concluir que la EDS Automotriz San José no presentó la caracterización de las aguas residuales domésticas.

Que la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, deberá ajustarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir una predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del suelo y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado, deberá ajustarse de conformidad con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en el sentido de incluir información del vertimiento en cuanto a las ARD y las ARnD.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0000126 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

**DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y con base en los argumentos del Informe Técnico No. 1052 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se considera técnicamente viable otorgar al señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales no domésticas generadas de la actividad realizada en la EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), de la EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ, se considera procedente requerir al señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA para que realice los ajustes correspondientes conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. ibídem, establece: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: “El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

*Juan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000126 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

Que el mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

*Parágrafo.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3. hace referencia a la evaluación ambiental del vertimiento en los siguientes términos:

*“Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000126 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"**

*Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

*Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

*Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo."*

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012<sup>1</sup>, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 1023 del 28 de Julio de 2005 en su artículo segundo define las guías ambientales como "documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente."

Que en la Resolución antes mencionada se adoptan las guías ambientales para los sectores: Hidrocarburos, Energéticos, Agrícola y Pecuario, Industrial – Manufacturero, Infraestructura y Transporte y para otros sectores.

Que el artículo 5 ibidem manifiesta que: "Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar".

#### OTRAS CONSIDERACIONES

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>2</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

<sup>1</sup> "Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento"  
<sup>2</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000126** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO"**

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el permiso de vertimientos líquidos.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *"El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario..."*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 49. Permiso de vertimientos líquidos – menor impacto

Instrumentos de control	Total
Permiso de vertimientos líquidos - Menor impacto	\$3.106.091

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.729.056, permiso de vertimiento líquidos para la descarga de ARnD producto de las actividades de lavado de islas y zona de almacenamiento de combustibles líquidos realizadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ, ubicada en la calle 7 No. 11-27, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El caudal de descarga de ARnD es de 0,0347 L/s equivalente a 0,09863 m³/día, 3 m³/mes, 3.6 m³/año, durante 24 h/día con un flujo intermitente y una frecuencia de 30

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000126 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

días/mes, en las coordenadas 10°49'40.06"N - 75° 2'27.42"O.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente las aguas residuales no domesticas – ARnD; dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y se deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal. Los equipos utilizados para el muestreo y realización de los análisis en el laboratorio deben estar calibrados, enviar copias de las certificaciones de calibración con el informe de resultados de la caracterización.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.

- Presentar semestralmente copia del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.
- Deberá conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor, además mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Deberá tomar como Autogestión la "Guía Ambiental para la Instalación y Distribución de combustibles líquidos" adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.
- Avisar con anterioridad a esta Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento al sistema de tratamiento, para que esta los avale los cambios.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.729.056, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar y presentar en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, caracterizaciones de las ARnD; estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal. Los equipos utilizados para el muestreo y realización de los análisis en el laboratorio deben estar calibrados, enviar copias de las certificaciones de calibración con el informe de resultados de la caracterización.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.

- Realizar y presentar en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las caracterizaciones físicas químicas de las aguas residuales domésticas – ARD, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 631 artículo 16.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000126 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

- Modificar el permiso de vertimientos líquidos en el sentido de incluir las aguas residuales domésticas – ARD.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.729.056, deberá en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento en cuando a las ARD y las ARnD, en el sentido de incluir la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del suelo y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.729.056, deberá en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en el sentido de incluir los sistemas de seguimiento y evaluación del plan, divulgación del plan, actualización y vigencia del plan; y complementar la información del vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.729.056, deberá cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$3.106.091 M/L), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al trámite solicitado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Informe Técnico No.1052 del 12 de Octubre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.729.056, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido,

hacer



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

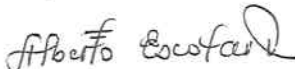
RESOLUCIÓN No. **00000126** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SEÑOR JOSÉ MOLINA MOLINA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **26 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

*Joan*  
Exp.: 0627-077  
Elaboró: LDeSilvestri Dg.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.  
Revisó: Ing. Liliiana Zapata G. –Subdirección de Gestión Ambiental  
Vó.Bo.: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección